

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**ASUNTO RELACIONADO** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 24 BIS 1 Y POR MODIFICACION DEL ARTICULO 24 BIS 2 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 7 de Mayo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Fomento Económico

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 27 Mayo 2014

No. de Expediente asignado: 3758/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de FOMENTO ECONOMICO para los efectos del artículo 39 fracción X a) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

**DIP. FRANCISO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ**

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

El suscrito **DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ**; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar Iniciativa de Reforma por adición de un párrafo al artículo 24 Bis 1 y por modificación del artículo 24 Bis 2, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas públicas de la primera infancia deben de enmarcarse en un enfoque que integre los derechos de los niños, la igualdad de género y la inclusión social de las familias, entre estas políticas debemos incluir a la paternidad ya que este cambio en el hombre adopta el rol social de ser padre, esto conlleva a una serie de responsabilidades legales y sociales.

 De ahí la importancia de la presencia paternal como un elemento

esencial para el desarrollo del niño en todas las etapas de su vida. De hecho, cada vez existen más evidencias científicas que avalan el hecho de que los bebés, cuando aún están en el vientre, pueden percibir las emociones que sienten sus madres, así como las externas.

El rol de padre desempeña un aspecto fundamental al demostrarse que los niños que estuvieron vinculados con sus padres desde que estaban en el vientre materno y con el nacimiento, tienen una personalidad mejor definida y no mostraron problemas en su desarrollo escolar.

En la actualidad la mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido, sin embargo dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

De ahí la necesidad de fortalecer ese vínculo entre padre y madre con el nacimiento de un nuevo bebé, adecuando la normatividad estatal en el ámbito laboral de tal manera que permitan al trabajador desarrollar su condición de padre y fortaleciendo con ello los lazos familiares.

## **COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS**

La propuesta legislativa que se propone ante esta Asamblea es una licencia de paternidad, que consiste en un periodo de tiempo que se otorga con el nacimiento del bebé o con la adopción, con ello se sensibiliza y a la vez promueve una paternidad responsable que

elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia, y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijos recién nacidos; así como el apoyo a las madres que en ocasiones sufren complicaciones durante el parto o en el peor de los casos.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4o. establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. **Y será esta la que proteja la organización y el desarrollo de la familias.**

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18, **establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño**, el cual la letra dice: *“Los estados parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”*.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de condiciones de hombres y mujeres mediante mecanismos institucionales en el orden público nacional; asimismo, prevé como principios rectores en su artículo segundo: igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se proponen acciones afirmativas, de transversalidad y el establecimiento

de un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; entendiendo que la igualdad entre géneros implica la eliminación de todas las formas de discriminación generadas por la pertenencia a cualquier sexo.

A su vez, la Norma Mexicana NMX- R-025-SCFI-2009 para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, establece los requisitos para obtener la certificación y el emblema que comprueban que las prácticas laborales de las organizaciones respetan la igualdad y la no discriminación, la previsión social, el clima laboral adecuado, la libertad y la accesibilidad laboral entre mujeres y hombres. La norma incluye indicadores, prácticas y acciones para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; asimismo, busca la igualdad y la inclusión laboral, además de consolidar la prevención social a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, con corresponsabilidad entre la vida laboral y la vida familiar, que posibilite la realización plena de mujeres y hombres. Uno de los reactivos que contiene dicha norma es “contra con el esquema de licencia de paternidad” y entre las evidencias de dicho reactivo esta la creación de estrategias, difusión y promoción de la participación masculina en el cuidado y educación de los hijos.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

El grupo Legislativo del Partido del Trabajo propone ante esta Soberanía una licencia de paternidad a fin de generar la equidad y la corresponsabilidad entre hombre y mujeres, de tal manera que el trabajador que se convierta en padre pueda disfrutar de una licencia

con goce de sueldo, con esta medida se contribuye a la armonía entre la vida laboral y familiar de las personas, pues ambos padres compartirían la atención del recién nacido, considerando como grupo legislativo crucial avanzar hacia cambios normativos sostenibles.

El objeto principal de esta propuesta es que los servidores públicos ejerzan esta licencia de paternidad con una mayor plenitud y se reconozca la importancia de compartir la responsabilidad como padres de crianza, cuidado y atención del recién nacido, involucrandose íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos, los cuales se hacen mas apremiantes durante los primeros 15 días de vida. Con esto se consolidara la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres

También es conveniente armonizar estas licencias de maternidad y paternidad para quienes se convierten en padres mediante la adopción de menores.

Por lo antes expuesto y por ser de suma importancia para fortalecer el núcleo de la sociedad y garantizar un mejor cuidado de los recién nacidos, es que sometemos a todos Ustedes el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Unico.-** Se reforma por adición de un párrafo al artículo 24 bis 1 y por modificación del artículo 24 bis 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Art. 24 Bis 1.- ....**

....

**Los hombres trabajadores gozarán de una licencia de paternidad de diez días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de la adopción de un infante.**

**Art. 24 Bis 2.-** Las licencias de maternidad y paternidad se concede independientemente de las vacaciones establecidas o demás días de descanso obligatorio que se estipulen en la Ley. Si el correspondiente período vacacional coincide o queda comprendido dentro de este período, dicho periodo empezará a correr al día siguiente de la fecha en que se concluya la licencia respectiva.

### **TRANSITORIOS.**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación En el periódico oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a Mayo de 2014.

  
**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

